

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

Junta inspectora y consultiva de Teatros

En ejecución de lo acordado por esta Junta provincial, en su sesión celebrada el día 31 de Marzo último, se requiere a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término municipal se halla establecido algún local que de una manera habitual se dedique a cualquier clase de espectáculos y recreos públicos, para que en el término de cinco días a partir del que se publique en el *Boletín oficial*, se remita a esta entidad, relación de los edificios que se destinen a dichos espectáculos, determinando los extremos siguientes:

Si el edificio es cubierto o al aire libre, y concretando a su vez si es teatro, cinematógrafo, frontón, salas de concierto, salones de baile o cafés conciertos; capacidad de cada cual y nombre con que se les designa.

Caso de que no exista en el municipio local alguno destinado a esa clase de espectáculos, se servirán los Sres. Alcaldes comunicarlo asimismo, para conocimiento de esta Junta.

Soria 11 de Abril de 1932.

El Gobernador
F. PUIG Y ESPERT.

486

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El número extraordinario de juicios de revisión planteados al amparo de los de-

cretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y el gran retraso que en su tramitación se origina a causa del excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados de primera instancia, aconseja establecer una jurisdicción especial, así como procurar la simplificación de los procedimientos mediante la acumulación de actuaciones en todos los aquellos casos en que las demandas promovidas puedan ser resueltas en una sola sentencia.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada provincia se designarán uno o más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encargarán, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas presentadas con arreglo a los decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 Octubre de 1931 y que no hayan sido resueltas en la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Cuando por el número de demandas en tramitación en una provincia sean designados para resolverlas dos o más funcionarios, al hacer su nombramiento se determinarán los partidos judiciales a que

se extiende la competencia de cada uno de los nombrados.

Art. 3.º Los funcionarios a que hacen referencia los artículos anteriores, se harán cargo en el término de tres días de la jurisdicción que se les encomienda; habilitarán o designarán Secretario que les auxilie y deberán realizar su cometido en el plazo máximo de sesenta días, a contar del en que se hagan cargo de la expresada jurisdicción.

Art. 4.º El lugar de residencia de ésta se determinará al efectuar el nombramiento del funcionario.

Art. 5.º Los Jueces especiales actuarán en la resolución de las demandas de revisión de que conozcan conforme al procedimiento indicado en el decreto de 31 de Octubre próximo pasado, y deberán acumular de oficio y fallar en una sola sentencia las demandas que se refieran a una misma finca, las que afecten a un mismo propietario en la misma localidad, siempre que las fincas sean de análoga conceptualización y las que, aun refiriéndose a distintos arrendatarios y propietarios, guarden entre sí indudable analogía y puedan fácilmente ser comprendidas en una sola resolución.

Cuando se interponga contra este recurso ante la Comisión arbitral agrícola, se suspenderá la ejecución del fallo respecto a la demanda recurrida, y se remitirá a dicha Comisión testimonio en relación de las actuaciones, comunicándolo a las partes. Respecto a las otras demandas, se ejecutará el fallo transcurridos cinco días de la notificación de la sentencia.

Art. 6.º Los Jueces especiales actuarán por sí en los juicios que se promuevan donde no se haya constituido o no haya empezado a funcionar el Jurado mixto. Donde éste se hallare constituido presidirán los respectivos Jurados.

Art. 7.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMNIANA.
(Gaceta del día 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Soria no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Abejar, Aldealpozo, Aldealseñor, Almajano, Almenar, Arcos de Jalón, Arenillas, Barca, Berlanga de Duero, Brias, Calatañazor, Candilichera, Castilruiz, Cuevas de Ayllón, Deza, Gómara, Huérteles, Judes, Medinaceli, Montejo de Licerias, Morón de Almazán, Nepas, Pobar, Quintana Redonda, Retortillo de Soria, Rioseco de Soria, San Pedro Manrique, Soria, Valdemaluque, Villar del Rio y Yanguas, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Los partidos farmacéuticos de Almenar y Gómara quedan, en definitiva, tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del primer municipio mencionado, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones en vigor.

Los municipios de San Felices y Cigudosa son segregados, a petición propia, del partido farmacéutico de Castilruiz y pasan a formar parte del de Aguilar del Río Alhama, de la provincia de Logroño; el partido de Castilruiz, como consecuencia, queda formado por este municipio y el de Matalebreras, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer entre ambos municipios 1.193 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Barca, Velamazán y Rebollo de Duero, se segrega este último

municipio del partido farmacéutico de Berlanga de Duero, y se agrega al partido de Barca, quedando formado este partido por los municipios de Barca, Velamazán y Rebollo de Duero, y asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir entre los tres municipios citados 1.262 habitantes.

El partido farmacéutico de Berlanga de Duero queda formado por este municipio y los de Morales, Paones y Cabreriza, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por ser el censo total de habitantes el de 2.684.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Arancón, se segrega dicho municipio del partido farmacéutico de Aldealpozo, pasando a formar parte del de Almajano y quedando, en consecuencia, el partido de Aldealpozo formado por este municipio y los de Villar del Campo, Valdegeña, Calderuela y Cortos, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 1.007 habitantes.

El partido farmacéutico de Almajano queda constituido por este municipio y los de Ausejo-Cuéllar, Villares, Cirujales, Aldehuela de Periañez, Narros, Renieblas, Arancón y Suellacabras, que, a petición propia, y por razones demostradas de facilidad en los medios de comunicación, se segrega del partido farmacéutico de Pobar para unirlo al citado partido de Almajano.

En virtud de ello, corresponde a este partido un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 2.571 habitantes.

El partido farmacéutico de Pobar queda formado por este municipio y el de Magaña, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 810 habitantes.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de La Losilla, ya que la distancia que le separa de Pobar es mayor que la que le separa del Ayuntamiento de

Aldealseñor, a cuyo partido se agrega. Dicho partido de Aldealseñor queda constituido por los municipios de Aldealseñor, Aldealices, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío, Estepa de San Juan y La Losilla, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer en su totalidad 940 habitantes.

El partido farmacéutico de Soria (capital) queda formado por este municipio como matriz y los de Los Rábanos y Alconaba, segregándose este último municipio del partido farmacéutico de Candilichera, ya que está más próximo a la capital; quedan, en consecuencia, en vigor los dos Inspectores farmacéuticos que se asignaron en el proyecto al partido de la capital, ya que entre los tres municipios constituyentes del mismo reúnen 8.466 habitantes.

El partido farmacéutico de Quintana Redonda queda formado por este municipio y los de Cuevas, Tardelcuende y Navalcaballo, segregándosele el municipio de La Revilla, que, a petición propia y por justificadas razones de proximidad, se segrega de este partido para ir a formar parte del de Calatañazor. Como consecuencia, al partido de Quintana Redonda se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.080 habitantes. Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Navalcaballo, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones vigentes. El partido farmacéutico de Calatañazor queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, más los municipios de La Revilla y Muriel Viejo que se le agregan, y asignándosele, por consiguiente, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser el censo de su población total el de 2.122 habitantes.

El partido farmacéutico de Abejar queda formado por este municipio y el de Cobrejas del Pinar, ya que el municipio de Muriel Viejo se le segrega para ir a formar parte del de Calatañazor. Corresponde, por tanto, al partido un Inspector de cuar-

ta categoría por reunir entre ambos municipios 1.224 habitantes.

El partido farmacéutico de Candiliche-
ra queda constituido por este municipio y
los de Aldealafuente y Cabrejas del Cam-
po, por cuanto el municipio de Alconaba
se le ha segregado para ir a formar parte
del de la capital. Como consecuencia, que-
da el partido con un Inspector farmacéuti-
co de cuarta categoría por tener 1.160 ha-
bitantes.

Los partidos farmacéuticos de Rioseco
de Soria y San Leonardo quedan en vigor
tal como en el proyecto se publicaron, no
accediendo a la petición formulada por el
farmacéutico titular de Calatañazor en la
parte que a estos partidos afecta por tener
en cuenta que la clasificación se hizo con
sujeción a las disposiciones en vigor.

El partido farmacéutico de Arenillas
queda en vigor tal como en el proyecto se
publicó, haciendo variar únicamente la
residencia del farmacéutico al municipio
de Barcones, por estar demostrado que re-
úne mejores condiciones de topografía,
medios de comunicación, etc.

Se accede a la petición formulada por
el farmacéutico titular de Deza en cuanto
a la agregación a su partido de Embid de
Ariza, de la provincia de Zaragoza, ya que
ha sido segregado del partido farmacéutico
de Cetina, de aquella provincia; queda,
como consecuencia, el partido farmacéuti-
co de Deza en vigor tal como en el proyec-
to se publicó.

Se accede a la petición formulada por
el Ayuntamiento de Yanguas, agregando
a su partido el municipio de La Cuesta,
que figuraba en el de Villar del Río, asig-
nándosele, en su virtud, un Inspector far-
macéutico de cuarta categoría por reunir
1.351 habitantes.

El partido farmacéutico de Villar del
Río queda formado por este municipio y
los de Villar de Maya, Bretún, Vizmanos,
Santa Cruz de Yanguas y Las Aldehuelas.
Este último municipio se segrega del parti-
do farmacéutico de Huérteles, a petición

propia y por justificadas razones de distan-
cia. En virtud de ello, corresponde al par-
tido farmacéutico de Villar del Río un Ins-
pector farmacéutico de cuarta categoría
por reunir 2.097 habitantes en su totali-
dad.

Accediendo a la petición formulada por
el Ayuntamiento de Oncala y el titular far-
macéutico de San Pedro Manrique, el par-
tido farmacéutico de Huérteles se disgre-
ga, pasando los municipios de Huérteles y
Oncala a integrar el partido farmacéutico
de San Pedro Manrique.

El municipio de Las Aldehuelas ha pa-
sado, como anteriormente se cita, a formar
parte del partido de Villar del Río. Queda,
como consecuencia, el partido farmacéuti-
co de San Pedro Manrique formado por los
municipios que en el proyecto figuraban
más los de Huérteles y Oncala, y reunien-
do un total de 3.678 habitantes, se le asig-
na un Inspector farmacéutico de segunda
categoría.

A petición del Ayuntamiento de Esco-
bosa de Almazán se hace la rectificación
oportuna, ya que dicho municipio figuraba
agregado a los partidos de Morón de Alma-
zán y Nepas, y siendo su deseo figurar en
el primero, así se entenderá rectificado,
quedando subsistente, por consiguiente, el
partido de Morón de Almazán tal como en
el proyecto se publicó, y el de Nepas, for-
mado por este municipio y los de Nalay,
Borjabad y Almarail, con un Inspector far-
macéutico de cuarta categoría por reunir
en su totalidad 866 habitantes.

Se accede a los deseos manifestados por
los municipios de Brías y Sauquillo de Pa-
redes, segregando este último municipio
del partido farmacéutico de Retortillo de
Soria y agregándolo al de Brías por razo-
nes de distancia. Como consecuencia, el
partido farmacéutico de Brías queda for-
mado por este Ayuntamiento y los de Ala-
ló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Pare-
des, asignándosele un Inspector farmacéu-
tico de cuarta categoría por reunir 842 ha-
bitantes en su totalidad. El partido farma-

céutico de Retortillo de Soria queda, como consecuencia, formado por este Ayuntamiento y los de Torrevicente y Modamio, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser el censo de población de los tres municipios mencionados el de 1.027 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por los municipios de Liceras y Noviales, ambos se segregan del partido farmacéutico de Montejo de Liceras, pasando a formar partido farmacéutico independiente en unión del municipio de Cuevas de Ayllón, fijando la capitalidad en el Ayuntamiento de Liceras y asignándole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 1.089 habitantes en su totalidad. Queda, por lo tanto, el partido farmacéutico de Montejo de Liceras formado por este municipio y los de Carrascosa de Arriba y Hoz de Arriba, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener un censo de población de 1.295 habitantes.

El partido farmacéutico de Judes queda disgregado, pasando los municipios de Judes e Iruecha a formar parte integrante del partido farmacéutico de Maranchón, de la provincia de Guadalajara. El municipio de Chaorna pasa a formar parte del partido de Arcos de Jalón.

El partido farmacéutico de Arcos de Jalón queda formado por este municipio y los de Aguilar de Montuenga, Montuenga, Sagides, Somaén y Chaorna, segregando el municipio de Velilla de Medina, que, por reunir mejores medios de comunicación, pasa a formar parte del partido farmacéutico de Medinaceli, asignándosele un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.410 habitantes.

El partido farmacéutico de Medinaceli queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, más el municipio de Velilla de Medina, que se le agrega, y siendo el total de sus habitantes 3.829, se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Valdema-luque queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, por no haberse formulado contra él reclamación alguna.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.—P. D., M. PASCUA.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alatoz, D. Ubaldo Alfaro Alfaro, ex Secretario de Peñas de San Pedro; Carcelén, D. Ramón García García, Secretario de Villavallente; Jorquera, D. Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cebillas (Salamanca); Letur, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397, 1929; Peñas de San Pedro, D. Francisco López Tornero, opositor 288, 1929.

Idem de Barcelona: Canovellas D. Antonio Salazar López Coronado, Secretario de Santa Coloma de Gramanet; Talamanca, D. Jaime Sellares Serra, Secretario de Navarclés.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, D. Mariano Andrés de las Heras, caso 4.º; Fuentebureba, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Belmonte de Campos (Palencia); Fuentenebro-Pardilla, D. Gémimo de Vicente García, ex Secretario de Candín (León).

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Torremocha; Villa del Rey, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Nave-Luelas.

Idem de Cuenca: Santa Maria del Val, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Laguna-seca.

Idem de Granada: Alamedilla, D. Torcuato Burgos Torres, caso 4.º; Güevejar, D. Sebastian Martín Vilchez, Secretario de Ambroz; Trévez, D. Julio Castellón Mendoza, excedente del mismo.

Idem de León: Oencia, D. Calixto Garcia Vieiros, caso 4.º

Idem de Lérida: Fullea, D. Juan Bley Escoda, Secretario de Espluga Calva; Portell, D. Jaime Segura Altisent, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Gallinero Pradillos; Galbárruli Cajazarra, D. Restituto Ladrón de Guevara Galdeano, Secretario de Llodio (Alava); Santa Colona, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); Tobia, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Madrid: Algete, D. Ernesto Martín del Castillo, ex Secretario de Frailes (Jaén); Humanes, D. Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo); Majadahonda, D. Ramón Buján Lauzao, Secretario de Coca (Segovia); El Molar, D. Luis Santos Olalla, Secretario de El Vellón; Torres de la Alameda, D. Antonio Golpe Roca, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Málaga: Alfarnate, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, don Leandro Martín Dorado, Secretario de Mozárvez; Saelices el Chico, D. José Ullán Bote, Secretario de Agallas.

Idem de Segovia: Aldehorno, D. Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, D. Severino Yagüe Pascual, ex Secretario de Cidones; Arcos de Jalón, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abejar; Cigudosa, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cueva de Agreda; Quintanas Rubias de Abajo, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Zayas de Torre; La Vega y Lería, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca).

Idem de Tarragona: Febró, D. Victoriano García Valero, Secretario de Capsanes.

Idem de Teruel: Cervera del Rincón-Pancru-do, D. Miguel Murciano Hernández, ex Secretario de Tortajada; La Hoz de la Vieja, D. Fernando Millán Bruna, ex Secretario de Báguena.

Idem de Valencia: Jeresa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Sarratella (Castellón); Montroy, D. Carlos Gregori Frasquet, ex Secre-

tario de Vall de Gallinera (Alicante); Real de Montroy, D. Joaquín Gil Carrión, caso 4.º

Idem de Zaragoza: María de Huerva, D. Antonio Sancha de Lucas, caso 4.º

(Gaceta del día 6 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernandez Martín, Secretario de la Audiencia provincial de Soria y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal, por D. Benigno Calvo Vera, vecino de Burgo de Osma, contra providencia de dicha Alcaldía, por la que se le destituyó del cargo de Cabo de serenos, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, visto el recurso contencioso número cuatro de 1931, interpuesto por D. Benigno Calvo Vera, mayor de edad, natural y vecino de Burgo de Osma, provincia de Soria, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso de Velasco, contra acuerdo de la Alcaldía de Burgo de Osma, acuerdo de forma verbal, por el que fué destituido de su cargo de Cabo de serenos del Burgo, y por ende contra el confirmatorio escrito comunicando al interesado el 23 de Junio de 1931 resolutorio del recurso de reposición interpuesto por el mismo, habiendo intervenido la Abogacía del Estado en concepto de Fiscal de lo Contencioso.

Primer resultando: que el expediente administrativo aportado al presente pleito, se reduce a una comunicación del Alcalde de Burgo de Osma de 8 de Agosto de 1931, al folio siete, contestando al requerimiento que le hizo el Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Soria, para que remitiera el expediente, y que copiada literalmente dice: «Contestando al atento escrito de V. S. de fecha 21 de Julio último, referente a que se remita a ese Tribunal el expediente seguido por la destitución de empleo y sueldo del Cabo de serenos de este Ayuntamiento, D. Benigno Calvo Vera, por haber interpuesto ante ese Tribunal el recurso Contencioso administrativo; debo manifestar a su autoridad, lo siguiente: 1.º que esta Alcaldía no ha hecho expediente de destitución por entender no estaba obligada a éllo, ya que el repetido Sr. Calvo venía desempeñando la plaza de Cabo de serenos con carácter interino; únicamente hizo esta Alcaldía poner un decreto con fecha 1.º de Junio, por el que se daba cuenta a la Intervención de este Ayuntamiento, para que fuese eliminado dicho Sr. Calvo de

La nómina de sus empleados, por haber sido destituido del cargo. Las causas de la destitución fueron las continuas quejas que se venían dando por parte del vecindario de esta localidad, de que no cumplía con su deber, quejas que una vez debidamente justificadas fueron las que me impulsaron a proceder a su destitución, apoyado en las atribuciones que me concede el párrafo segundo de la regla segunda del artículo 74 de la vigente ley Municipal. Que el individuo en cuestión, se halla desempeñando el cargo con carácter interino desde el día 15 de Marzo del año 1923, en que fué nombrado por el Sr. Alcalde de aquella fecha. Que referida plaza de Cabo de serenos fué anunciada para proveerla en propiedad por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en la *Gaceta* de 1.º de Julio del año 1927, en unión de otras plazas. Dicha plaza fué declarada desierta por la Junta, por falta de solicitantes que reunieran debidas condiciones. Que como resultado de haber quedado desierta dicha plaza, aparece un oficio en el libro de salidas del año 1928, registrado al número 807 de orden de fecha 3 de Noviembre de referido año 1928 y dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de destinos públicos, en el que se manifiesta entre otras cosas, que como resultado de haber quedado desierta la plaza de Cabo de serenos, había sido nombrado en propiedad por el Ayuntamiento para dicha vacante D. Benigno Calvo, en virtud de cuanto dispone el artículo 79 del vigente reglamento de destinos públicos, por entender que dicha plaza era de libre provisión de la Corporación, sin que este extremo pueda comprobarse en los libros de actas del Ayuntamiento pleno ni de la Comisión permanente de aquella fecha, los cuales examinados con detenimiento, no aparece que se celebrase sesión en fecha 3 de Noviembre como hace constar el recurrente en su escrito, ni en las actas posteriores ni anteriores de esa fecha tampoco aparece el acuerdo nombrándolo en propiedad, por cuyo motivo esta Alcaldía consideró a dicho empleado como interino en su cargo. Es cuanto tiene que manifestar a V. S. referente al particular.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgo de Osma 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo.—Rubricado.—Hay un sello que dice «Alcaldía Constitucional Burgo de Osma».—Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso.—Soria».

Segundo resultando: que de las actuaciones del presente pleito, se deducen los extremos siguientes: 1.º, un escrito al folio tres, interponiendo el recurso Contencioso-administrativo, acompañado de la comunicación al folio uno, com-

prensiva de la resolución de la Alcaldía desestimando el recurso de reposición; 2.º, el escrito de demanda del recurrente, por el que suplica la nulidad del decreto del Alcalde de Burgo de Osma de 1.º de Julio de 1931, por el que se destituyó del cargo de Cabo de serenos de la citada villa, al efecto de que se le reponga en el mismo, con abono del sueldo correspondiente desde dicho día, hasta el de la reposición, con imposición de costas, acompañado de dos documentos que designa con los números uno y dos, siendo de notar que en aquél se dice que Benigno Calvo fué nombrado en propiedad; 3.º, el escrito de contestación a la demanda presentado por la Abogacía del Estado, por el que solicita la absolución de la Administración, en razón a que reputa al recurrente como nombrado interinamente en virtud de la excepción de incompetencia de jurisdicción; 4.º, una providencia de 29 de Octubre del corriente año, por la que se señala el día 31 para la votación de la sentencia.

Siendo ponente el Magistrado D. Fermin Lozano Contra. Visto la ley que regula la jurisdicción contenciosa administrativa de 22 de Junio de 1894 y su reglamento y legislación municipal y demás disposiciones pertinentes al caso.

Primer considerando: que con arreglo al artículo 101 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, 99 del mismo, 100 y demás complementarios, la interinidad cesa cuando se presentó el propuesto por la Junta Calificadora o cuando ésta comunique a la Corporación que el concurso quedó desierto, siendo deducible que quedó desierto el concurso y que este hecho fué comunicado a la Alcaldía cuando en el documento número uno que se acompaña a la demanda, se dice que el Benigno Calvo fué nombrado en propiedad, de lo que se deduce que este hecho de nombramiento en propiedad se puede estimar como probado.

Segundo considerando: que una vez probado que el Benigno Calvo tenía su nombramiento en propiedad, fué destituido por providencia verbal de la Alcaldía con fecha 1.º de Junio de 1931, sin formación de expediente, como el mismo Alcalde reconoce, alegando además en la comunicación al folio siete, que los motivos de destitución fueron las quejas justificadas contra el recurrente; que esto sentado, la Alcaldía debió haber procedido con arreglo a lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del citado reglamento de Empleados municipales, y haber tenido muy especialmente en cuenta el artículo 111 del mismo, que exige la formación de expediente; de lo que se deduce que la destitución está ilegalmente hecha, procediendo en su virtud, reponer en su cargo al

recurrente con los efectos económicos consiguientes.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución verbal del Alcalde de Burgo de Osma, de 1.º de Julio de 1931 y su corroborante el acuerdo denegatorio del recurso gubernativo de reposición interpuesto, habiéndose en su virtud de reponer al recurrente en su cargo con el reintegro de los haberes consiguientes en la forma que determina la ley, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se unirá certificación al expediente de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Boza.—Fermin Lozano.—Ignacio Infante.—Joaquín Orense.—José Tudela.—Rubricados.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al Excmo. S. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el V.º B.º, del señor Presidente, en Soria a ocho de Abril de 1932.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 473

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL CAMPO

D. Juan Hernández Hernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en virtud de haberse recibido de la Jefatura de Montes de esta provincia, el contenido de la instancia suscrita por esta Alcaldía, solicitando se autorice la roturación de la Dehesa boyal núm. 250 del Catálogo de los montes procedentes de Hacienda, a fin de que sea enajenado el usufructo mediante el cultivo agrícola de la misma por reparto entre los vecinos; procediendo que por esta Alcaldía se haga público por medio del presente anuncio y por tiempo reglamentario para que por los vecinos que se consideren perjudicados en sus intereses puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo legal de quince días.

Hinojosa del Campo 6 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan Hernández. 474

Anuncios particulares

SUBASTA DE FINCAS

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín de Cereceda Mauleón, en nombre y repre-

sentación de D. Ramón Gómez Vera, contra don Raimundo Gómez Vera, sobre pago de 8.000 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días los siguientes bienes:

Un macho castaño, de 16 años, tasado en 300 pesetas.

Otro id., id., de 9 años; en 400 pesetas.

Una mula negra, de dos años; en 500 pesetas.

Diez y ocho cabezas de ganado lanar (nueve ovejas y nueve corderos); en 750 pesetas.

Un carro de dos ruedas; en 300 pesetas.

Un trozo de monte carrascal, de cinco hectáreas de cabida; en 1.000 pesetas.

Tres lotes de monte en el de Los Córdovas; en 750 pesetas.

Una finca en el Barrancazo, de una yugada, que linda al Norte, Saturio Crespo, y al Sur, Justo Villar; tasada en 300 pesetas.

Otra id., en la Veguilla, de una yugada, que linda al Norte, monte, y al Sur, carretera vieja; en 350 pesetas.

Otra id. en el Paguillo, de una yugada, que linda al Norte, Román Gómez, y al Sur, José Domínguez; en 400 pesetas.

Otra id. en Junco Gordo, de una yugada, que linda al Norte, camino de la Laguna, y al Sur, senda de Junco Gordo; en 400 pesetas.

Otra id. en id., de una yugada, que linda al Norte, herederos de Benito Pérez, y al Sur, Bernardo Sebastián; en 400 pesetas.

Una heredad en Vegafria, de dos yugadas, que linda al Norte, Donato de Castilruiz, y al Sur, Lucio Poyo (también se llama este término los Caminazos); en 800 pesetas.

Mitad de una casa, sita en la calle Real de Matalebreras; en 3.100 pesetas.

Las cosechas o sembrados (frutos pendientes) embargados en las fincas que cultiva el ejecutado y que son las siguientes: dos en camino de la Laguna, una en las acequias, una en el camino de la Granja, una en rinconada de Vegafria, una en Carramontenegro, una en camino de Gómara, dos en el Hulagar (una arriba y otra abajo), y una en el Llano; en 1.000 pesetas.

Todos los bienes inmuebles se hallan sitos en término municipal de Matalebreras.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Raimundo Gómez Vera, y se venden para pagar a D. Ramón Gómez Vera, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 30 del corriente mes, a las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Agreda a 6 de Abril de 1932.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

SORIA.—Imprenta provincial.